

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Líder en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2023-A-MDP/E.

Pallpata, 31 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO:

EL Informe N° 052-2023-MALC/MDP (29/03/23), suscrito por el Residente de Obra, Informe N° 018-2023/MDP/SGIP/JYBC/SO (30/03/23) suscrito por el Supervisor de Obra, Informe N° 0315-2023/MDP/GM/SGIP/EDVH (30/03/23) suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, quienes solicitan la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO"**; Opinión Legal N° 008-2023-AL-MDP/E (31/03/23) suscrito por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pallpata, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órgano de gobierno local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo municipal la función normativa y fiscalizador y a la alcaldía la función ejecutiva;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el Principio de Legalidad que establece que *"Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, el artículo 1° en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"* (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el artículo 72, en su numeral 72.2 señala *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."* (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444) y artículo 73 numeral 73.3 donde *"Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"* (Texto según el artículo 62 de la Ley N° 27444).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 321-2021-MDP/GM (28/12/21), se Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO"**, con un **plazo de ejecución de 270 días calendario**, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, siendo su presupuesto de **S/. 2'710,183.25 (Dos millones setecientos diez mil ciento ochenta y tres con 25/100 soles)**, disgregado de la manera siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (S/.)
01	COSTO DIRECTO	2'251,862.29
02	GASTOS GENERALES	271,296.90
03	GASTOS DE SUPERVISION	135,911.47
04	EXPEDIENTE TÉCNICO	33,550.00
05	GASTOS DE LIQUIDACION	17,562.59
PRESUPUESTO TOTAL		2'710,183.25

Que, mediante Informe N° 052-2023-MALC/MDP (29/03/23), suscrito por el Ing. Marco Antonio Larico Carreón Residente de Obra con el Visto Bueno del Inspector de Obra, quien solicita la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** del proyecto denominado: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO"**, por un lapso de 135 días calendario a partir del 02 de abril de 2023 al 14 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N° 018-2023/MDP/SGIP/JYBN/SO (30/03/23), suscrito por Ing. José Yofre Butron Calisaya Supervisor de Obra, por las causales de retraso de ejecución a diciembre 2022 por días de ampliación por causales: 52 días calendario por retraso de ejecución a diciembre de 2022, retraso en la opinión del proyectista - 28 días calendarios, factores climáticos (lluvias) 10 días calendario, suspensión por transferencia de gestión municipal suspensión 45 días calendario; por lo que **ésta Supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 135 días calendario.**

Que, a través del Informe N° 0315-2023/MDP/GM/SGIP/EDVH (30/03/23), presentado por el Sub Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, indicando en sus conclusiones: solicito a su despacho aprobación de ampliación de Plazo N° 01 mediante acto resolutivo, estableciéndose como nueva fecha de culminación de obra el 14/08/2023.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa en el artículo 1, aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, siendo que en el numeral 8 señala "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas."

Que, el sustento para Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución del Proyecto denominado: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO"**, se encuentra en los siguientes documentos **Informe N° 052-2023-MALC/MDP (29/03/23)**, suscrito por el **ING. MARCO ANTONIO LARICO CARREON** Residente de Obra, quien solicita la aprobación de **Ampliación de Plazo N° 01 por 135 días calendarios**, y mediante **Informe N° 0315-2023/MDP/GM/SGIP/EDVH** de fecha 30 de marzo de 2023, presentado por el Sub Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano Y Rural, quien concluye que revisado y evaluado



la solicitud de Aprobación Ampliación de Plazo N°01 de la Obra, esta cumple con el sustento y justificaciones necesarias para proceder con el trámite correspondiente.

Que, la misma norma acotada. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa en el artículo 1, que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en el numeral 5 señala "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra". Ahora el procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo, debe correr la misma suerte de una obra por contrata, es decir, tienen que ser registradas en el cuaderno de obra. El residente consulta al supervisor y el supervisor ratifica que efectivamente hay una necesidad de ampliar el plazo y esto pues conlleva a efectuar un pequeño expediente para su aprobación. Las aprobaciones de la ampliación de plazo, también deben ser por el mismo órgano que aprobó el expediente técnico, además obviamente con la aprobación del área encargada de la ejecución. **Por lo que el residente de Proyecto adjunta al expediente copia de los asientos del cuaderno de Obras y Actas de paralización y reinicio de Obra, donde se disgrega las anotaciones en los que queda asentada la necesidad de la ampliación de Plazo, hecho que se encuentra ratificado, con los informes ya referidos en el punto anterior. Teniéndose presente el siguiente detalle, donde procede dicha ampliación de plazo N° 01 solicitada.**

SUSTENTO AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 01

- Retraso de ejecución a diciembre 2022 – 52 días calendario.
- Retraso de opinión del proyectista – 28 días calendario.
- Factores climáticos (lluvias) – 10 días calendario.
- Suspensión por transferencia de gestión municipal – 45 días calendario.

Que, en forma supletoria ante la ambigüedad de la norma General que regula la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa la entidad deberá regirse adicionalmente a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo 1444, y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el Art 197 Causales de Ampliación de Plazo "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". **En el presente caso de aplicación supletoria, se configura dentro de la Causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista al haber habido: por atrasos no atribuibles al área usuaria, por factores climáticos y por cierre del año fiscal, transferencia de gestión.**

Que, mediante, Opinión Legal N° 008-2023-AL-MDP/E (31/03/23), la Asesora Jurídica Abga. Danery Selene Pérez Pachaura, opina: **ES PROCEDENTE LA APROBACION DE AMPLIACIÓN DE**



PLAZO N° 01 de la Obra: **“INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO”**, por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir del 02/04/2023 hasta el 14/08/23, de acuerdo al cronograma en el informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de **Ampliación de Plazo N° 01** por el periodo de **ciento treinta y cinco (135) días calendarios**, del proyecto denominado: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO SAPANCOLLANA EN LAS COMUNIDADES DE ANTACAMA Y CANLETERA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO”**, por las causales establecidas en la parte considerativa de la presente disposición, conforme al siguiente detalle:

AMPLIACION DE PLAZO N° 01	FECHA DE INICIO DE AMPLIACION	NUEVA FECHA DE CULMINACION
135 días calendario	02/04/2023	14/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, Residente de Obra, Supervisor de Obra, y demás Órganos de la entidad realizar las funciones que se desprendan en virtud a la aprobación de la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas correspondientes de la Municipalidad para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PALLPATA - ESPINAR



Tec. Juan Chullunqui Huanque
DNI: 40473504
ALCALDE

- C.c.
-Alcaldía
-Gerencia Municipal
-SGIPDUR
-Residente.
-Inspector
-Archivo.